



**BOMBEROS DE CHILE**  
Presidencia Nacional

## **CIRCULAR PR 20/03**

**Para:** Señores Superintendentes(as) de Cuerpos de Bomberos del país

**Asunto:** Informa actualización de procedimiento sobre bomberas embarazadas.

**Fecha:** 7 de febrero de 2020.

---

Señores Superintendentes(as):

Vistos y teniendo presente la necesidad de actualizar el procedimiento a aplicar a las bomberas embarazadas contenido en la Circular PR 05/165 de 8 de marzo del año 2005, destinado a otorgar el debido resguardo a derechos fundamentales sobre la protección de la vida establecidos en nuestra Constitución Política, las leyes de la República y consagrado también en los estatutos de los Cuerpos de Bomberos de Chile, y con el fin de que los Cuerpos de Bomberos establezcan o actualicen las debidas protecciones a las bomberas embarazadas, se ha resuelto actualizar la antes indicada Circular, reiterando la necesidad de que los Cuerpos de Bomberos cuenten con un procedimiento unificado en la materia, que permita resguardar en favor de todas las bomberas del país que se encuentren hoy o a futuro en situación de embarazo.

Por lo anterior y considerando los cambios ocurridos en la legislación Chilena en la materia de protección de la maternidad, se recomienda a los Cuerpos de Bomberos que no tengan procedimiento en la materia, aplicar el presente procedimiento, sea acordándolo con carácter de acuerdo permanente o bien incorporándolo a sus respectivos reglamentos generales.

### **PROCEDIMIENTO RESPECTO A BOMBERAS EMBARAZADAS**

- 1.- La bombera, al tomar conocimiento de su estado de embarazo, deberá comunicar por escrito y a la brevedad dicha situación al Capitán de su respectiva Compañía, acompañando al efecto certificado del médico o matrona competente.
- 2.- Desde el momento en que el Capitán reciba la comunicación del estado de embarazo de una bombera lo comunicará al Director de la compañía y otorgará a la bombera una licencia especial para el servicio activo, excluyéndola de participar en cualquier acción que implique riesgo para ella y/o para el hijo que se encuentra en gestación.

En consecuencia, la bombera deberá quedar excluida de participar bajo cualquier circunstancia en incendios, rescates, academias o ejercicios, formaciones y cualquier otro



**BOMBEROS DE CHILE**  
Presidencia Nacional

acto de similar naturaleza, hasta un plazo de 180 días después del parto. Este plazo se podrá disminuir o prorrogar a petición de la solicitante respaldado con certificado médico competente.

3.- Las bomberas embarazadas podrán participar en toda otra actividad institucional que no signifique riesgo para su persona ni para el hijo por nacer, tales como sesiones de Compañía, aniversarios, academias teóricas, Juntas de Oficiales, actividades sociales u otras de similar naturaleza.

4.- La bombera embarazada que desempeñe un cargo de oficial administrativo podrá continuar en dichas funciones por todo el tiempo en que su salud y desarrollo del embarazo se lo permita. Ello, sin perjuicio del derecho de hacer uso de licencia médicas cuando así lo requiera, especialmente en el período de pre y post natal a que se refiere el Código del Trabajo.

5.- La bombera embarazada no perderá antigüedad, computándosele la totalidad de las listas durante todo el período comprendido entre el inicio del embarazo y el fin de la licencia por esa causa.

6.- La bombera, para su reincorporación a la condición de voluntario activo o anticipación del término de su licencia, deberá presentar un certificado del médico o matrona competente, que acredite que se encuentra en condiciones de reincorporarse al servicio.

Es relevante enfatizar, asimismo, que el Departamento Médico Nacional está disponible para atender toda consulta que se estime necesaria sobre este procedimiento.

Expresan su atento saludo,

  
**Ramiro Ríos Fuentes**  
Secretario Nacional



  
**Raúl Bustos Zavala**  
Presidente Nacional



RBZ/RRF/frp/jke

c.c. Cirujano Nacional JNCB  
Departamento Jurídico JNCB